

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1859).

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 ». Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba, 2.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detención de Francisco Rogel Fernández, vecino de Santa María de Reza, Ayuntamiento de esta ciudad, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Sus señas

Edad 16 años.
Estatura regular.
Pelo negro.
Ojos idem.
Nariz regular.
Viste pantalon y chaqueta de torzal, usa sombrero negro y calza botinas.

Orense 22 de Septiembre de 1904.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

COMISIÓN PROVINCIAL

Habiendo llamado la atención el excesivo número de solicitudes de ingreso por cuenta de fondos provinciales en el «Instituto Antirrábico» de esta capital, lo que impone un considerable gravámen á la provincia, pues importa cien pesetas la asistencia de cada individuo en dicho Establecimiento; y considerando que el indicado esceso depende de suponerse siempre rabioso al perro que causó el daño, cuando son frecuentes los casos de mordeduras sin que el animal se halle en el supuesto estado.

La Comisión acordó no autorizar á lo sucesivo los ingresos de que se trata, sin que se compruebe debidamente la hidrofobia del animal y la pobreza del mordido; y no satisfacer en ningun caso más que la mitad de los gastos de asistencia de cada individuo.

Lo que se publica á los efectos correspondientes, encargando á los Sres. Alcaldes que no remitan á lo sucesivo solicitud alguna de la referida clase sin que venga acompañada de la información ó expediente justificativo de que queda hecho mérito en el que informarán tambien dichas autoridades.

Orense, Septiembre 21 de 1904.—El Vicepresidente, Emilio Morenza.—El Secretario, Claudio Fernández.

TESORERÍA DE HACIENDA
EN LA PROVINCIA DE ORENSE

Por providencia dictada por esta oficina en el dia de hoy se acordó declarar incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe total de los descubiertos á los contribuyentes morosos por Territorial, Industrial, Minas, utilidades y demás conceptos del tercer trimestre del actual año, de todos los Ayuntamientos comprendidos en la zona del partido de Ribadavia, quienes podrán solventar sus débitos dentro de los tres dias siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 4.º de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900.

Orense, Septiembre 22 de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Joaquin Delgado.

AYUNTAMIENTOS

Peroja

Para hacer efectivo el cupo de Consumos y sus recargos en el próximo año de 1905, se acordó por el Ayuntamiento y Vocales asociados en sesión de diez del actual intentar en primer lugar los conciertos gremiales y en segundo las subastas con venta libre de todas las especies por el período de uno á cinco años y al efecto se convoca, por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas al impuesto, á fin de que concurran á la Casa Consistorial el dia 20 del corriente de nueve á diez, con objeto de encabezarse en la forma prevista en el capítulo 25 del Reglamento, para el caso de que no se efectúen los encabezamientos por los gremios, tendrá lugar la subasta á venta libre por el término de uno á cinco años, señalándose para la primera el dia 22 siguiente á las indicadas horas y local, por pujas á la llana, y si en esta no se cubriere el tipo se celebrará la segunda el dia 3 de Octubre próximo en el referido local y á iguales horas que la primera, todo ello con sujección á lo establecido en el capítulo 26 del vigente Reglamento.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento sita en Turbisquedo de este municipio, y para tomar parte en las subastas, habrá de acreditar el depósito previo del 5 por 100 de los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

Peroja 12 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Manuel Sarria.

Maside

Vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se anuncia por veinte dias á los efectos legales para provistarla en propiedad con el sueldo fijado en presupuesto.

Maside 13 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Genaro Rodriguez.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Modelo núm. 1

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL Y PECUARIA PARA 1905

Repartimiento formado por esta Administración de las 2.174.847 pesetas del cupo que por la expresada contribución, ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1905, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según la Real orden de 2 del corriente y circular de la Dirección general de Contribuciones de 7 del mismo.

DISTRITOS MUNICIPALES	1 Riqueza rústica y colonia — Pesetas	2 Riqueza pecuaria — Pesetas	3 Total riqueza rústica, colonia y pecuaria — Pesetas	4 Cupo de contribución para el Tesoro al por 100 del gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación — Pesetas	5 Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para atenciones de primera enseñanza — Pesetas	6 Total cupo y recargo municipal — Pesetas	7 Aumentos: Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del reglamento vigente con deducción del por 100 repartido de más en el mismo período — Pesetas	8 Aumentos: Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores — Pesetas	9 Total — Pesetas	10 Bajas: Por indemnización á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores — Pesetas	11 Bajas: Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo período — Pesetas	12 Total bajas — Pesetas	13 Total líquido repartido — Pesetas
Avión	185.195	16.225	201.420	39.608'42	6.337'35								
Acevedo	62.624'50	1.315	63.939'50	12.573'43	2.011'75								
Allariz	175.000	5.930	180.930	35.579'15	5.692'67								
Amoeiro	80.399'50	25.886	106.285'50	20.900'60	3.344.10								
Arnoya	40.027	5.120	45 147	8.877'96	1.420 48								
Baltar	151.025	3.707'75	154.631'75	30.427'56	4.868'41								
Bande	140.223'50	94.544	234.767'50	46.166'07	7.386'58								
Baños de Molgas	232.105	9.257'50	241.362'50	47.462'96	7.594 08								
Barbadanes	67.412	10.290	77.702	15.279'77	2.444'77								
Barco	85.468	881	86.349	16.980'17	2.716'83								
Beade	30.000	8.226	38.226	7.516'97	1.202'72								
Beariz	40 000	31.907'50	71.907'50	14.140'31	2.262'45								
Blancos	75.509	12.544	88 053	17.315'26	2.770'45								
Boborás	161.865	15.650	177 515	34.907'60	5.585'22								
Bola	158.851'50	6 869	165.720'50	32.588'26	5.214'13								
Bollo	81.528'50	19.943	101.471'50	19.953'95	3.192'64								
Calvos de Randín	112.651	16.139	128.790	25.326'02	4.052'17								
Canedo	40.121'50	31.184	71.305'50	14.021'93	2.243'51								
Carballeda de Avia	90.436'50	901	91.337'50	17.961'14	2.873'79								
Carballeda de Valdeorras	42 341	18.460	60.801	11.956'26	1.913'01								
Carballino	200.056	135	200.191	39.366'74	6.298'68								
Cartelle	162.634'20	9.712'80	172.347	33.891'33	5.422'62								
Castrelo de Miño	80.015	342'50	80.357'50	15.801'97	2.528'32								
Castrelo del Valle	85.941	816'50	86.757'50	17.060'50	2.729'68								
Castro Caldelas	114.337'50	6.653	120.990'50	23.792'28	3.806'77								
Cea	175.173	3.502'50	178.675'50	35.135'81	5.621'73								
Celanova	135.490	2.307	137.797	27.097'21	4.335'56								
Cenlle	42.645	61.552	104.197	20.489'91	3.278'39								
Coles	103.651	13 779	117.430	23.092'12	3.694'74								
Cortegada	98.990	25	99.015	19.470'89	3.115'35								
Cualedro	79.999'50	36.054'50	116.054	22.821'54	3.651'45								
Chandreja	40.282	36 000	76.282	15.000'54	2.400'09								
Entrimo	81.600	15 370	96.970	19.068'75	3.051								
Esgos	95.143	3.560	98.703	19.409'54	3.105'53		84'55						
Freás de Eiras	93.566'50	18.481	112.047'50	22.033'68	3.525'39								
Ginzo	189 973'30	5.010	189.983'30	37.359'44	5.977'52								
Gomesende	100.298'10	15.292'30	115.590'40	22.730'37	3.636'86								
Gudiña	40.709	13.862'50	54.571'50	10.731'25	1.717								
Irijo	146.842'50	19.691	166.533'50	32.748'13	5.239'71								
Junquera de Ambía	152.445	5.569'25	158.014'25	31.072'86	4.971'66								
Junquera de Espadañedo	60 009	18.186'80	78.195'80	15.376'88	2.460'31								
Laroco	26.271	1.289'25	27.560'25	5.419'60	867'14								
Laza	132.755	7.630	140.385	27.606'13	4.416'99								
Leiro	106.920	153	107 073	21.055'46	3.368'88								
Lobera	85.105	6.941	92.046	18.100'46	2.896'08								
Lovios	103.289	35.205	138.494	27.234'28	4.357'49								
Maceda	175.520	6.742	182.262	35.841'08	5.734'58								
Manzaneda	79.855	14.503	94.358	18.555'11	2.968'82								
Maside	124.272	75.454'75	199.726'75	39.275'45	6.284'08								
Melón	90.883'50	6.636	97.519'50	19.176'80	3.068'29								
Merca	122.682'50	11.057'05	133.739'55	26.299'33	4.207'90								
Mezquita	82.782'50	3.909'15	86.691'65	17.047'55	2.727'61								
Milmanda-Padrenda	126.881	3.108	129.989	25.561'80	4.089'89								
Montederramo	80.607'50	15.000	95.607'50	18.800'82	3.008'14								
Monterrey	124.925	20.189	145.114	28.536'07	4.565'78		764'87						
Moreiras	77.025	6.172'50	83.197'50	16.360'44	2.617'68								
Muiños	113.250	35.758'25	149.008'25	29.301'86	4.688.30								
Nogueira	142.635'50	5.149'50	147.785	29.061'31	4.649'81								
Oimbra	71.120	3 405'25	74.525'25	14.655'08	2.344'82		634'77						
Orense	106.376		106.376	20.918'12	3.346'92								
Paderne	119.995'25	15.009'75	135.005	26.548'18	4.247'71								
Parada	51.400	20.085	71.485	14.057'22	2.249'16								
Pereiro	142.180	10.040	152.220	29.933'44	4.789'36								
Peroja	145.780	17.980	163.760	32.202'73	5.152'44								
Petín	51.482'50	3.000	54.482'50	10 713'75	1.714'20		2.109'47						
Piñor	78.682'50	20 300	98.982'50	19.464'50	3.114'32								
Porquera	124.794	20.000	144.794	28.473'15	4.555'71								
Puebla de Trives	81.392	13.200	94.592	18.601'12	2.976'18								
Puentedeva	30.065	16.000	46.065	9.058'48	1.449'36								
Pungín	87.444	19.067	106.511	20.944'95	3.351'20								
Quintela	74.948	8.000	82 948	16.311'38	2.609'83								
Rairiz	90.045	50.000	140.045	27.539'27	4.406'29								
Río	64.554	8.000	72.554	14 267'44	2.282'80								
Ríós	74.907'50	20.050	94 957'50	18.673	2.987'68								
Ribadavia	102.278	1.074	103.352	20.323,74	3.251'80		3.993'18						
Rua	30.077'50	15.000	45.077'50	8.864'30	1.418'29								
Rubiana	63.981	6.006	69.987	13.762'65	2.202'03								
San Amaro	53.730'50	20.042	73.772'50	14.507'05	2.321'13								
Sandianes	64.638	40.007	104.645	20.578'01	3.292'49								
Sarreaus	89.997'14	40.027'86	130.025	25.568'88	4.091'03								
San Ciprián	58.366	1.700	60 066	11.811'72	1.889'88								
Taboadela	71.607	2.000'50	73.607'50	14 474'61	2.315'94								
Teijeira	61.699	8.051'50	69.750'50	13.716'14	2.194'59								
Toen	81.442	5.000	86.442	16.998'46	2.719'76								
Trasmiras	101.623'50	14'304'50	115.928	22.796'76	3.647'49								
Vega	204.508'95	34.050	238 558'95	46.911'65	7.505'87								
Verea	117.487	30.800	148.287	29.160'03	4.665'61								
Verín	114.782'50	4.000	118.782'50	23.358'09	3.737'30								
Viana	219.235'50	19.281	238.516'50	46.903'30	7.504'53								
Villamarín	100.000	55.000	155.000	30.480'12	4.876'82								
Villamartín	77.955	200	78.155	15.368'85	2.459'02								
Villameá	95.700'50	18.400	114.100'50	22.437'39	3.589'99								
Villanueva	54.624	4.000	58.624	11.528'16	1.844'51								
Villar de Barrio	81.826'50	46.066	127 892'50	25.149'53	4.023'93								
Villar de Santos	61.163	14.000	75.163	14.780'49	2.364'88								
Villardevós	80.355	4.101	84.456	16 607'92	2.657'27								
Villarino de Conso	44.119	7.081	51.200	10.068'26	1.610'93								
TOTALES	9.549.605'94	1.510.109'21	11.059.715'15	2.174.847	347.976		7.586'84						

Orense 15 de Septiembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, *Benigno Varela.*

Aprobado por la Comisión provincial en sesión de hoy.—Orense 16 de Septiembre de 1904.—E. V. P. *Emilio Morenza.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

JUZGADOS

—

Don Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de Orense.

A medio del presente edicto hace saber á Antonio Bermudez, labrador, mayor de edad y vecino que fué de «Rabo de-galo», extramuros de esta capital, hoy ausente en ignorado paradero, el derecho que tiene á mostrarse parte en la causa criminal iniciada por lesiones á su hijo Manuel Bermudez Iglesias, menor de edad, y á renunciar ó no la indemnización civil dentro del octavo dia de la inserción de este edicto en el «Boletin oficial» de la provincia.

Dado en Orense á diecisiete de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Luis del Pino Villarino. —D. O. de S. S.ª, P. D. Manuel F. Lopez.

A medio de la presente y en virtud de lo mandado en providencia de hoy por el Sr. Juez de instrucción del partido en sumario por robo de maiz, se cita y emplaza al procesado Manuel Fernández Estevez, de veinticinco años de edad natural y vecino de Reumiño, municipio de Arnoya, en este partido, para que dentro de diez dias siguientes á su inserción en el «Boletin oficial» se presente ante la Audiencia provincial de Orense, á usar de su derecho á medio de Procurador y Abogado de su elección ó de turno, bajo los apercibimientos de la Ley.

Ribadavia, Septiembre siete de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Modesto Martinez.

Don Eladio Rodriguez Valeiras, Juez de instrucción de Ribadavia.

Cita, llama y emplaza á los procesados Aurelio Barreiro Martinez, Modesto y José Perez Barreiro, vecinos de Cernadas del municipio de Avión, hoy en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez dias á contar desde la inserción del presente en el «Boletin oficial», se presente ante la Audiencia provincial de Orense á usar de su derecho, en la causa que se les sigue contra los mismos por lesiones y sustracción de dinero y efectos.

Ribadavia, Septiembre tres de mil novecientos cuatro.—Eladio R. Valeiras.—El Actuario, Modesto Martinez.

Don José Viso Sanchez, Abogado y Secretario del Juzgado de instrucción de la ciudad de Vigo y su partido.

Por la presente y cumpliendo lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha dictada en sumario sobre estafa contra Francisco Rua y Angel Rodriguez Otero, se cita y emplaza á D. Daniel Alonso y D. Ricardo Blanco, vecinos que se dicen de Celanova y cuyo paradero se ignora, para que como perjudicados comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado á prestar declaración dentro del término de diez dias, ofreciéndoseles el procedimiento conforme á lo prevenido en el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su inserción en el «Boletin oficial» de esta provincia, extiendo la presente en Vigo á dieciseis de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Enrique Pita Erdísan, por el Sr. Viso.

Don Luis del Pino y Villarino, Juez de Instrucción de Orense.

Por la presente se cita llama y emplaza al expresado Juan Perez García, de las demás circunstancias que se expresan á continuación, para que en el término de quince dias, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletin oficial» de la provincia comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración indagatoria, en causa que contra el mismo se instruye por lesiones, y constituirse en prisión en la carcel de este partido, decretada por su incomparecencia; apercibido de que en otro caso se le declarará en rebeldía y le parará el demás perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y judiciales, militares y demás dependientes de la autoridad procedan á la busca y captura de dicho sugeto, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición en la Carcel pública de esta capital.

Dado en Orense á quince de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Luis del Pino y Villarino.—El Actuario, P. D. Manuel F. Lopez.

Sus señas

Juan Perez García de diez y ocho años, soltero, labrador, hijo de Manuel y Manuela natural y vecino de la Granja, parroquia de Cudeiro, Ayuntamiento de Canedo; estatura baja, pelo y cejas castaño oscuro, ojos castaños, color moreno, viste pantalón de pana gris, chaqueta y chaleco de paño, calza botas de becerro de uua pieza, sombrero azulado, y no se le observan cicatrices ni señas especiales.

Don Luis de la Escosura y Hevia, Juez de Instrucción de Verin.

Por la presente se cita llama y emplaza á José Queija Parada, de catorce años de edad, labrador y vecino de San Cristobal del Ríos, hijo de Francisco y de Josefa, para que en el término de diez dias á contar desde la inserción de la presente en el «Boletin oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado á fin de prestar indagatoria en causa que se le sigue por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones y constituirse en prisión, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que proceda.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades asi civiles como militares y agentes de policía procedan á la busca y captura del mismo, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dado en Verin á veinte de Septiembre de mil novecientos cuatro. —Luis de la Escosura.—El Escribano, Leopoldo Barjacoba.

Señas del procesado

Estatura un metro 600 milímetros próximamente, color sano, pelo castaño, sin barba, ojos azules, nariz y boca regular, cara redonda, con una cicatriz en el lado derecho de la misma; Vistía traje de pana de cordoncillo estrecho y color castaño obscuro, calzaba borzeguies de becerro nuevos y sombrero de ala ancha color blanco.

EDICTOS MILITARES

Don Victorio Gomez Perez, Comandante de Ejército y Juez militar de la plaza de Orense.

Hallándome instruyendo causa criminal contra Marcial Prieto Fernández, vecino del lugar del Campo de Morillones, de oficio zapatero y treinta y cinco años de edad, fugado de la cárcel de partido de esta villa en la noche del once al doce del corriente, acusado de delito de agresión á la Guardia civil á todas las autoridades tanto civiles como militares, en nombre de la Ley requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto cuya filiación es; edad la citada, color enfermo, estatura regular, con grandes entradas en el pelo á los lados de la frente; lleba herido por proyectiles de Maüser el brazo izquierdo y le falta la uña del dedo indece de la mano derecha; y se fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en Orense.

Y para que llegue á noticia de todos insertese este llamamiento en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin oficial» de la provincia.

Dado en Celanova á catorce de Septiembre de mil novecientos cuatro. — Nicasio Fernandez.—Victorio Gomez.

Imp. La Editorial